



Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
06-000202-0165-FA	Ordinario	Familia	2022/ 002564	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso, con las costas a cargo de la parte que lo promovió.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
10-001765-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002561	11:05 am

Por tanto: Se confirma la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000651-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002565	11:25 am

Por tanto: Se revoca el fallo impugnado. Se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

15-000703-0166-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 002542

9:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la demandada a pagarle al actor seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco colones por horas extra; veinticuatro mil treinta y un colones con cincuenta céntimos por reajuste de vacaciones; quinientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un colones con veinticinco céntimos por reajuste de aguinaldo; dos millones trescientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y tres colones con noventa y nueve céntimos por intereses y cuatrocientos treinta y dos mil setecientos noventa y ocho colones con cuarenta y tres céntimos por indexación. En su lugar, se fijan las horas extra en la suma de cinco millones ciento setenta y dos mil ciento noventa y ocho colones con setenta y cinco céntimos; el reajuste de vacaciones en diecisiete mil setecientos dos colones con cuarenta y un céntimos; el reajuste de aguinaldo en cuatrocientos treinta y un mil dieciséis colones con cincuenta y seis céntimos; los intereses en un millón ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos veinticinco colones con sesenta y tres céntimos y la indexación en trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta colones con veintitrés céntimos. En lo demás objeto de recurso, lo que viene resuelto se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000782-0643-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002560	11:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-001263-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002572	12:00 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se rechaza el de la demandada. Se modifica el monto otorgado por concepto de días de descanso adeudados, el que se fija en la suma de nueve millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos catorce colones con quince céntimos monto al que se le debe rebajar la suma de dos millones novecientos once mil ochocientos sesenta y tres colones, que es lo reconocido administrativamente; para un total adeudado por concepto de días feriados no pagados de seis millones doscientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y un colones con quince céntimos. Se anula lo resuelto en cuanto al rechazo de las diferencias por concepto de vacaciones, salario escolar, aporte patronal al -Fondo de Garantías y Ahorro del ICE- y al -Fondo de Pensión Complementaria del ICE-; respecto de lo cual se desestima la defensa de falta de derecho. En su lugar, se condena a la parte demandada al pago de las diferencias salariales correspondientes a los nueve días de vacaciones compensadas y pagadas al momento de la finalización laboral, del período dos mil quince / dos mil dieciséis, monto que deberá ser determinado en ejecución de sentencia. Se condena a la parte demandada al pago de las diferencias salariales que los días de descanso otorgados generen en los montos que el actor ha percibido por salario escolar desde el inicio de la relación laboral. En cuanto a las diferencias salariales por aguinaldo, debe ajustarse el monto otorgado, tomando en cuenta el ajuste de los días de descanso y lo que se determine por concepto diferencias salariales por las vacaciones compensadas. Se condena a la entidad accionada a ajustar los aportes patronales, conforme el salario devengado por el trabajador, incluidos los rubros otorgados en sentencia, al Fondo de Garantías y Ahorro del ICE- y al -Fondo de Pensión Complementaria del ICE-. En cuanto a los intereses e indexación, se modifica lo resuelto y en su lugar se otorgan de la siguiente manera: sobre los montos adeudados, se pagarán intereses legales e indexación, a partir de la fecha de su exigibilidad y hasta el efectivo pago. En todo lo demás ha de confirmarse la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000054-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002576	12:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000394-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002544	9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto ordenó el pago de ciento noventa y dos horas extra. En su lugar, se debe condenar al accionado a cancelar doce horas extra laboradas por el actor los días veintiséis de enero y veintitrés de febrero de dos mil trece.

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000519-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002545	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001030-0166-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002579	12:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la acción y se condena a la accionada a pagarle al actor una indemnización por concepto de cesantía parcial calculada en los términos del artículo veintinueve del Código de Trabajo sobre el monto de la disminución salarial sufrida, con un máximo de ocho años, en forma retroactiva a partir de la cesación parcial. La determinación de la suma respectiva se hará en ejecución de sentencia, pues no constan en el expediente los elementos necesarios para hacer la fijación correspondiente. También se impone a la accionada el pago de los intereses y la indexación en la forma prevista en el numeral quinientos sesenta y cinco incisos uno y dos, así como las costas del proceso, fijando los honorarios de abogado en el quince por ciento de la condenatoria. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001167-0643-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002573	12:05 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y aclaración. Se reserva el escrito de revisión y nulidad de sentencia presentado ante esta Sala por la parte demandada para que sea conocido en el momento oportuno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-001185-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002580	12:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula el fallo por el fondo y se acoge parcialmente la demanda. En consecuencia, se condena a la accionada a pagar preaviso, cesantía, aguinaldo y aumentos salariales, lo cual se liquidará en ejecución de sentencia. Asimismo, se ordena el reconocimiento de los intereses al tipo fijado en el Código de Comercio, según lo dispuesto en el numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo, desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago. También se obliga a adecuar los extremos económicos principales y su actualización a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago, sin tomar en cuenta los intereses. Procede cancelar a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social correspondientes al adeudo por salario por el período laborado (artículo quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo). Se deniega la solicitud de daño moral, a cuyo efecto se acoge la excepción de falta de derecho. Se condena a la demandada al pago de ambas costas, se fijan las personales en un quince por ciento sobre la condena total.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002513-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002546	9:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó las diferencias generadas por el pago de horas extra en vacaciones y en los montos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social, Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral; intereses e indexación. Se condena al Estado al pago de las diferencias generadas por el pago de horas extra en vacaciones y en los montos reportados a la Caja Costarricense de Seguro Social, Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Fondo de Capitalización Laboral. Se le impone al vencido cancelar intereses a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta su efectivo pago, según lo normado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, e indexación, la cual también se debe calcular desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta su efectivo pago. Se deniegan las diferencias en aguinaldo y salario escolar. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Se trasladan los cálculos para la etapa de ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002558-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002547	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000001-0005-CI	Responsabilidad civil	Civil	2022/ 002556	10:40 am

Por tanto: Se desestima la demanda de responsabilidad civil instaurada por (...) contra las personas juzgadoras integrantes del Tribunal de Apelación, (...). Se acogen las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación opuestas por la codemandada (...). Son las costas a cargo de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000056-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2022/ 002557	10:45 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia dictada por la Corte Superior para el Condado de Ware, Georgia, el catorce de setiembre de dos mil quince, que decretó el divorcio entre el señor (...) y la señora (...). Se indica que, la obligación de alimentos respecto del hijo de las partes, fue garantizada por un plazo que supera el mínimo de dieciocho años, establecido por el ordenamiento jurídico Costarricense; siendo que después de esa edad, la obligación surge directamente entre el beneficiario y el deudor alimentario, por lo cual, lo acordado entre las partes no le puede generar algún perjuicio. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

18-000182-0004-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2022/ 002559

10:55 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...) y (...), dictada el dieciocho de junio de dos mil diez por el Tribunal Superior de California, Condado de Marin, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000737-0173-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 002570

11:50 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo en cuanto ordenó el pago de daños y perjuicios por un monto de cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil veintiocho colones cuarenta céntimos. Respecto de esa concreta pretensión se acoge la excepción de falta de derecho opuesta y se deniega. Se modifica el fallo en cuanto el monto que deberá cancelar la accionada, por concepto de horas extra, es TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE COLONES, VEINTE CÉNTIMOS; por cesantía es TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE COLONES DIEZ CÉNTIMOS; por un mes de preaviso, lo adeudado es SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS COLONES VEINTE CÉNTIMOS; por aguinaldo, CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE COLONES TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS; y por vacaciones CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE COLONES TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS, para un total de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN COLONES VEINTE CÉNTIMOS. Rebajado el monto de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL COLONES ya cancelados, el monto total adeudado es de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN COLONES VEINTE CÉNTIMOS. Sobre ese monto, los intereses adeudados al primero de junio de dos mil veintiuno, ascienden a SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN COLONES, para un total de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS COLONES, VEINTE CÉNTIMOS. El monto por costas personales, sobre esas sumas, se establece en DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO COLONES. La desestimación de la demanda respecto de los codemandados (...) se resuelve sin especial condena en costas. En lo demás, el recurso se deniega.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002096-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002574	12:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000150-1516-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002550	10:10 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000303-1550-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002578	12:30 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos presentados por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000365-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002582	12:50 pm

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por la forma. Se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, número mil seiscientos catorce de las diez horas y cuarenta minutos del veintiséis de octubre del dos mil veintiuno. Devuélvase el asunto al Juzgado para que disponga lo que corresponda, y luego resuelva el asunto como corresponde en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000381-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002551	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000473-1125-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002575	12:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000549-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2022/ 002567	11:35 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto condenó a la sociedad accionada a pagar por costas personales la cantidad de un millón de colones, las que se fijan en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001379-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002552	10:20 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la excepción de pago respecto de las horas extra laboradas en disponibilidad en el lapso comprendido entre dos mil y dos mil doce, la cual se acoge. Lo que viene decidido sobre esta defensa se mantiene respecto de las dieciocho horas extra laboradas en el año dos mil trece, las cuales se calcularán en los términos expresados en el considerando tercero. Se anula también en cuanto condenó en costas al accionado y, en su lugar, se le exime de esos gastos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001484-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002553	10:25 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia únicamente en cuanto denegó a la actora el pago de los extremos contemplados en el inciso c) del artículo seis de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se deniega la excepción de falta de derecho en cuanto se refiere a ese extremo, el cual se acoge y se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a la actora el importe correspondiente a UN MES DE SALARIO por concepto de preaviso; el equivalente a SESENTA Y UNO PUNTO CINCO DÍAS DE SALARIO por auxilio de cesantía, extremos que, ante la falta de datos exactos para su determinación en el expediente, la accionada calculará y pagará en la vía administrativa, pudiendo la accionante recurrir a la fase de ejecución para su determinación en caso de ser necesario o de disconformidad. Se condena a la demandada a pagar a la actora, sobre las sumas resultantes, los intereses legales, contados a partir del ocho de junio de dos mil diecisiete y hasta su efectivo pago. Respecto de los intereses, los pagará al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. La accionada adecuará los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje a partir del momento en que cada extremo fue exigible y hasta su efectivo pago. Se deniegan las pretensiones de pago de los extremos contemplados en el artículo treinta y uno del Código de Trabajo, a cuyo respecto se acoge la excepción de falta de derecho. También se revoca la sentencia recurrida en cuanto resolvió el proceso sin especial condenatoria en costas y, en su lugar se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, y se fijan las personales en un veinte por ciento del total de la condenatoria. En lo demás se mantiene incólume el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

20-000004-1569-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 002568

11:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho, se estima la demanda y se condena a la accionada a concederle a la actora una pensión del Régimen no Contributivo por vejez desde la presentación de la solicitud en sede administrativa, es decir, desde el seis de febrero de dos mil diecinueve. Se le impone el pago de intereses, según la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, cuyo cálculo debe realizarse a partir del momento en que cada renta fue exigible y hasta su efectivo pago y antes de indexar. Asimismo, se le ordena cancelar indexación, la cual se ha de computar en atención al mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada suma y hasta el efectivo pago. Se condena a la demandada al pago de ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de los montos adeudados hasta la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podría agregarse a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se ha de determinar en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000008-1441-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 002569

11:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000228-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 002554

10:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia en cuanto resolvió sin especial sanción en costas y se imponen esos gastos a la parte actora. Las personales se fijan en cien mil colones para cada una de las personas accionantes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

20-000261-1102-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 002583

12:55 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, únicamente, en cuanto condenó al actor al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en dichos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000740-0641-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 002571

11:55 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social a otorgar a la actora una pensión por vejez a cargo del Régimen no Contributivo, con rige desde la fecha en que se denegó la solicitud en sede administrativa. Sobre las sumas resultantes se obliga a la demandada al reconocimiento de los intereses legales, con rige a partir de la exigibilidad de cada monto adeudado y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Asimismo, deberá indexar el monto de lo adeudado, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde un mes antes de la fecha de presentación de la demanda y hasta el mes precedente al del efectivo pago. Los cálculos correspondientes se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la fase de ejecución de sentencia, en caso de disconformidad. Se condena a la demandada al pago de ambas costas del proceso; las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo, pudiéndose agregar por las consecuencias económicas futuras, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-001314-0639-LA

Fuero especial

Laboral

2022/ 002555

10:35 am

Fecha de Votación: viernes, 2 septiembre, 2022

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se declara sin lugar la demanda y se condena al accionado a reinstalar a la actora en su condición de interina, con pleno goce de sus derechos, a partir del momento en que entró a regir la nueva contratación aprobada mediante acta dieciocho-dos mil veinte y hasta la finalización de esta (durante todo el tiempo de duración del nombramiento del grupo donde debió haberse considerado a la accionante). Los salarios caídos se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Trabajo. Del mismo modo, se le impone al demandado el pago de los intereses desde que cada suma debida resulta exigible y hasta su efectiva cancelación, así como el pago de las costas del proceso, fijándose las personales en el quince por ciento de la condenatoria, hasta la firmeza del fallo. El Magistrado Sánchez Rodríguez y la Magistrada Chacón Artavia salvan el voto, declaran parcialmente con lugar el recurso y anulan el fallo impugnado únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora y, en su lugar, exoneran a dicha parte del pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002337-1178-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002584	1:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000053-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2022/ 002558	10:50 am

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio entre la señora (...), conocida como (...), y el señor (...), dictada el doce de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal del Condado de Anoka, ciudad de Anoka, Condado de Anoka, Estado de Minnessota, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.